

### III. Otras disposiciones

#### JEFATURA DEL ESTADO

*DECRETO 1755/1966, de 18 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don José María Porcioles Colomer.*

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José María Porcioles Colomer,  
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de julio de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 30 de junio de 1966 por la que se dispone la aprobación del prototipo de contador de agua, tipo turbina, denominado «Icasa», calibre 13 milímetros, para gasto nominal de 2.000 litros-hora.*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Industrial Contadores de Agua, S. A.», domiciliada en Lérida, calle Víctor Pradera, número 5, solicitando la aprobación del prototipo de contador de agua, tipo turbina, denominado «Icasa», calibre 13 mm., para gasto nominal de 2.000 litros-hora fabricado en sus talleres,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo que determina el Decreto de 12 de julio de 1945, que establece las normas para la aprobación de sistemas de contadores de agua, y con el informe emitido por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de «Industrial Contadores de Agua, S. A.», el prototipo de contador de agua, tipo turbina, denominado «Icasa», calibre 13 mm., para gasto nominal de 2.000 litros-hora, cuyo precio máximo de venta será de ochocientas cincuenta pesetas.

Segundo.—La aprobación del prototipo anterior queda sujeta al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Tercero.—Los contadores de agua correspondientes al prototipo aprobado llevarán inscritos en la cubierta o en una placa unida a ella los siguientes datos:

a) El nombre y domicilio de la Entidad constructora y la designación del sistema, tipo y número del contador.

b) El gasto nominal expresado en litros o metros cúbicos por hora, quedando fijado para estos contadores en 2.000 litros-hora.

c) La fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Cuarto.—En la esfera deberá figurar: «Utilizable entre +4 °C y +40 °C».

Quinto.—La presente resolución deberá ser publicada en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento general.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1966.

CARRERO

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de la Energía.

*ORDEN de 13 de julio de 1966 por la que se resuelve el concurso convocado para la concesión de Centrales Lecheras en la ciudad de Huesca.*

Excmos. Sres.: Visto el expediente de tramitación del concurso convocado con fecha de 25 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 240 de 7 de octubre) por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de Huesca para la concesión de Centrales Lecheras en Huesca (capital);

Considerando que se han cumplido todos los trámites exigidos por el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 18 de abril de 1952 y por el Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 31 de julio del mismo año;

Considerando que de las solicitudes presentadas respectivamente por «Cooperativa Lechera Osca» y por «Centrales Lecheras Unidas de Zaragoza, S. A.», cumple la primera con las bases del precitado concurso y no así la segunda;

Considerando que el proyecto técnico de Central Lechera presentado por «Cooperativa Lechera Osca» reúne todos los requisitos exigidos en el Reglamento de 31 de julio de 1952;

De conformidad con los informes emitidos por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, de la Provincial de Servicios Técnicos de Huesca y por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Resolver el concurso abierto para la concesión de Centrales Lecheras en Huesca (capital) aprobando el establecimiento de una Central Lechera, con capacidad mínima de higienización diaria de 10.000 litros, a favor de la «Cooperativa Lechera Osca»

Segundo.—La Entidad concesionaria, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», deberá:

a) En el plazo de treinta días constituir en la Caja General de Depósitos una fianza por valor de veinticinco mil pesetas, como garantía de la realización de la Central Lechera la que será devuelta al efectuarse la puesta en marcha. El incumplimiento de este requisito se considerará como renuncia expresa de la concesión otorgada.

b) Dar comienzo a la iniciación de las obras en el plazo de tres meses las que con sus instalaciones completas deberán quedar terminadas dentro del año 1967 bajo la pena de caducidad y pérdida de la fianza correspondiente con la salvedad de los retrasos no imputables a la voluntad del concesionario.

Tercero.—Previamente a la puesta en marcha de la Central Lechera solicitar de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura la certificación que acredite su idoneidad de conformidad con lo que dispone el artículo 4.º del Reglamento de 31 de julio de 1952.

Cuarto.—La instalación y explotación de la Central Lechera tendrá que llevarse obligatoriamente a efecto por el mismo concesionario, quien no podrá traspasar sus derechos sin la previa autorización de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 13 de julio de 1966.

CARRERO

Excmos Sres. Ministros de la Gobernación y Agricultura.

*ORDEN de 13 de julio de 1966 por la que se resuelve la devolución a «Asociación General Agraria Mallorquina» (AGAMA) de las fianzas que en su día depositaron don Juan Gili Sancho, propietario de la industria «Lactel» y «Cooperativa Lechera de Son Suñer» como garantía de la puesta en marcha de las Centrales Lecheras que en Palma de Mallorca les fueron adjudicadas.*

Excmos. Sres.: Vista la petición formulada por «Asociación General Agraria Mallorquina» (AGAMA) en solicitud de devolución de las fianzas impuestas por don Juan Gili Sancho, propietario de la industria «Lactel» y «Cooperativa Lechera de Son Suñer», en cumplimiento del apartado segundo, a), de la Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 11 de abril de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de mayo);

Resultando que el 28 de agosto de 1957 «Cooperativa Lechera de Son Suñer» ingresó en la Caja General de Depósitos la cantidad de cien mil pesetas (10.000 ptas.) en veinticuatro títulos de la Deuda Amortizable del Estado del 3,5 por 100, emisión del 15 de julio de 1951 (5 de la serie A, números 814053/57 y 19 de la serie B, números 234586/604), en concepto de fianza para garantizar la puesta en marcha de la Central Lechera que en Palma de Mallorca le fué adjudicada por la precitada Orden de 11 de abril de 1957, según resguardo número 420.274 de entrada y 222.821 de registro;

Resultando que con la misma fecha de 28 de agosto de 1957, don Juan Gili Sancho, propietario de la industria «Lactel», in-

gresó, asimismo, otra fianza de cien mil pesetas (100.000 ptas.) en veinte títulos de la Deuda Amortizable del Estado del 3,5 por 100, emisión del 15 de julio de 1951, serie B, números 0234605/616 y 0234622/9, en concepto de fianza para garantizar la puesta en marcha de la otra Central Lechera adjudicada en la mencionada Orden de 11 de abril de 1957, según resguardo número 420275 de entrada y 222622 de registro;

Resultando que en Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 65 de 17 de marzo) se autoriza la fusión en una sola Central Lechera de las dos Centrales de Palma de Mallorca, adjudicadas a las Entidades «Lactel» y «Cooperativa Lechera de Son Suñer»;

Resultando que como consecuencia de la anteriormente citada Orden de 6 de marzo de 1958 se constituyó la nueva Entidad «Asociación General Agraria Mallorquina» (AGAMA) por fusión de «Lactel» y «Cooperativa Lechera de Son Suñer», que quedó como concesionaria de una única Central Lechera en Palma de Mallorca;

Resultando que la Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de febrero de 1966, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 55 de 5 marzo, autoriza la puesta en marcha de la Central Lechera referida;

Considerando que con ello quedan cumplidos todos los requisitos y condiciones de los que respondían dichas fianzas;

De conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Economía de la Producción Agraria,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

La devolución a «Asociación General Agraria Mallorquina» (AGAMA), Entidad creada por la fusión de «Lactel» y «Cooperativa Lechera de Son Suñer», concesionarias de sendas Centrales Lecheras en Palma de Mallorca por Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 11 de abril de 1957, de las fianzas que por valor total de doscientas mil pesetas (200.000 ptas.) depositaron don Juan Gil Santho, propietario de «Lactel» y «Cooperativa Lechera de Son Suñer» el 28 de agosto de 1957 en la Caja General de Depósitos para responder a la puesta en marcha de las precitadas Centrales Lecheras, previa presentación de los correspondientes resguardos.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid 13 de julio de 1966.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 11 de junio de 1966 por la que se concede autorización para operar en los Ramos de Enfermedades, Entierros y Asistencia Sanitaria a la Entidad de Seguros «Oriente S. A.».*

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de «Oriente, Sociedad Anónima», Compañía de Seguros, domiciliada en Valencia, calle de Colón, número 2, se ha solicitado la autorización para operar en los Ramos de Enfermedades, Entierros y Asistencia Sanitaria, dentro de los límites del apartado b) del artículo sexto de la Ley de 16 de diciembre de 1954, para lo que se ha presentado la correspondiente documentación.

Visto el informe favorable de la Sección correspondiente de la Subdirección General de Gestión e Inspección de esa Dirección General, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar a «Oriente, Sociedad Anónima», Compañía de Seguros, para operar en los Ramos de Enfermedades, Entierros y Asistencia Sanitaria, dentro de las facultades y límite de 5.000 pesetas por fallecimiento establecidas en el apartado b) del artículo sexto de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre la ordenación de los seguros privados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 11 de junio de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana

Ilmo. Sr. Director general de Seguros

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se mencionan.*

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda fecha 8 de julio de 1966 se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Año 1966:

Alcañiz (Teruel): Del 20 de agosto al 19 de septiembre.

Alsasua (Navarra): Del 4 al 25 de septiembre y del 12 al 19 de octubre.

Bañolas (Gerona): Del 23 de julio al 21 de agosto.  
El Temple del Caudillo (Huesca): Del 15 al 20 de agosto.  
Llanes (Oviedo): Del 20 de julio al 19 de agosto.  
Novelda (Alicante): Del 29 de junio al 28 de julio.  
Torredembarra (Tarragona): Del 1 al 10 de septiembre

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 12 de julio de 1966.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—3.624-E

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 1756/1966, de 2 de junio, por el que se concede a la Compañía «South Atlantic Cable Company» autorización para el amarre en la isla de Tenerife de un cable submarino de telecomunicación tendido entre la Ciudad del Cabo y Lisboa.*

A propuesta del Ministro de la Gobernación, formulada en relación con lo solicitado por la Compañía «South Atlantic Cable Company», y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de abril de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la Compañía «South Atlantic Cable Company» autorización para anarrar en la costa de la isla de Tenerife la entrada y salida de un cable submarino, tendido entre la Ciudad de Cabo y Lisboa y destinado a la transmisión de toda clase de telecomunicaciones. La autorización comprende el tendido del cable, su amarre y conservación, reparaciones, sustitución y operación técnicas necesarias.

Esta autorización se concede sin auxilio, subvención ni exención alguna y será válida por veinticinco años. A partir de la terminación de este plazo la autorización será prorrogada por tática reconducción, a menos que el Gobierno español o la citada Compañía manifiesten su deseo de rescindirla mediante un preaviso mínimo de cinco años.

Segundo.—El punto de la costa de la isla de Tenerife en que haya de ser amarrado este cable será designado de común acuerdo entre las autoridades españolas y los representantes de la Compañía. En dicho punto el Gobierno español otorgará a la Compañía la concesión de un terreno, dentro del cual la misma podrá construir por su cuenta los edificios necesarios para el amarre de que se trata. Esta concesión terminará y los edificios pasarán a ser propiedad del Gobierno español cuando se dé por terminada la autorización de amarre.

Artículo tercero.—La Compañía abonará al Gobierno español en concepto de alquiler del terreno y de derechos de amarre del cable un canon anual de cien mil francos oro. De este canon se deducirá el veinte por ciento del importe del tráfico extranjero que, procedente de dicho cable o destinado a él, utilice las vías españolas de telecomunicación que unen las islas Canarias con la Península.

Esta deducción no podrá sobrepasar en ningún caso la cifra de cincuenta mil francos oro al año.

El canon empezará a cobrarse y las deducciones a hacerse cuando el cable empiece a funcionar.

Artículo cuarto.—Las obras necesarias para realizar el empalme entre las instalaciones de amarre del cable y los centros españoles de conexión en Tenerife que designe la Administración española serán ejecutadas por dicha Administración y pagadas por mitad entre la Entidad española usuaria y la «South Atlantic Cable Company». Estas obras pasarán a ser propiedad española desde el momento de su terminación.

Artículo quinto.—La Compañía pondrá a disposición de la Administración española el alquiler del número circuitos de su cable que ésta necesite hasta un máximo de catorce circuitos. Este alquiler se hará en las condiciones más favorables que la Compañía conceda a cualquier otro país.

Artículo sexto.—Posteriormente, y cada vez que la Compañía conecte su cable con otros medios de telecomunicación (distintos del cable inglés previsto para conectar Lisboa con Londres), la Compañía pondrá a disposición de la Administración española el alquiler de quince circuitos suplementarios de su cable en las condiciones previstas en el artículo anterior.

Artículo séptimo.—Con independencia de lo previsto en los dos artículos anteriores, dos veces al año, con un intervalo aproximado de seis meses, la Compañía informará a las autoridades